

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00115-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de Octubre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **BEATRIZ HERRERA JAIME** contra **COLPENSIONES**, la **AFP PORVENIR S.A.** y **AFP COLFONDOS S.A.**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante:	BEATRIZ HERRERA JAIME
Apoderada Demandante:	FABIÁN MURILLO CAMACHO
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. y Apo. AFP PORVENIR:	DANA CORTES CIFUENTES
Apo. Colfondos:	MANUELA GIRALDO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES como apoderada y representante de **PORVENIR**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MANUELA GIRALDO como apoderada sustituta de la demandada **COLFONDOS**.

Ahora bien, se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte a la demandante.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por la señora **BEATRIZ HERRERA JAIME** con destino a la A.F.P. COLFONDOS S.A. el 23 de enero de 1996. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a las **AFP PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A.** que conjuntamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con destino al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES**, las cotizaciones integralmente efectuadas y recibidas, respecto de la demandante, con destino al RAIS, durante el tiempo en que permaneció vinculada ilegalmente a este régimen, debiendo transferirse las respectivas cotizaciones debidamente indexadas, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

INDICE FINAL
_____ x VALOR HISTORICO = VALOR INDEXADO
(Valor de cada cotización recibida por la AFP)

INDICE INICIAL

Así deberá tomarse como índice inicial el del mes en que se verificó la cotización integral correspondiente, y como índice final el del momento que se efectuó el traslado de los recursos con destino al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, se pagarán con cargo a los recursos propios de la A.F.P. COLFONDOS S.A. y de la A.F.P. PORVENIR S.A., en proporción a la densidad de cotizaciones percibidas en el marco de la vinculación de la actora. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que de subsistir saldos en la cuenta de ahorro de la accionante por concepto de rendimientos, deberán ser girados con destino al fondo de solidaridad pensional en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho no declarará probado algún medio exceptivo propuesto por las accionadas, respecto de las determinaciones adoptadas.

CUARTO: SIN COSTAS en la instancia.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTASE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de COLPENSIONES, interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente, se concede en efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6a75571e-a2e4-4a8d-966f-be4c143f010d?vcpubtoken=f3c59534-7aa9-4e63-9070-0317e1a11f98>

-jpra-

Duración audiencia: 01:08:07

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fac3390dbce0c170b204a3460a5721179cc2259638fc0dcb04a262dea00ab0**

Documento generado en 13/10/2022 10:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00353-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de octubre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JULI PAULINE BARRERO FONSECA** contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: JULI PAULINE BARRERO FONSECA.
Apoderada Demandante: JOVANI BERNAL ULLOA
Rep. Leg. Demandado: JOHANA RUIZ
Apoderado Demandado: LAURA CAMILA GUANUMEN
Testigos: MARÍA FERNANDA GÓMEZ CASTILLA.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar al plenario las pruebas documentales allegadas y que fueron decretadas en audiencia anterior. Así mismo, se procede a escuchar el interrogatorio de parte de la aquí demandante. Igualmente, y ante lo manifestado por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se acepta el desistimiento de las testimoniales de CLAUDIA LILIANA LEYVA CHAVES, NICOLENCKA KETCIA ITZAROWACK.

Por otra parte, se procede a escuchar el testimonio de la señora MARIE GÓMEZ, y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar el alegato de conclusión presentado por la apoderada de la parte actora.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.** de la todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la señora **JULI PAULINE BARRERO FONSECA**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado el estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de la accionada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia el apoderado de la parte actora, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/92e3393d-6cde-44f6-87fe-f721e89ce180?vcpubtoken=a6d521d9-adc3-4056-98c5-a4f7a1d427ed>

-jpra-

Duración audiencia: 01:56:13

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcd3855114f1e8594bab9c0e8a51a597fe720740fae193b51edb88e4270d8f1**

Documento generado en 13/10/2022 10:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00418-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de octubre de 2022

REFERENCIA: Proceso Especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir de **CONGELADOS AGRÍCOLAS S.A. CONGELAGRO S.A.** contra **MICHAEL LEONARDO LÓPEZ.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Leg. Demandante: VIVIANA MARÍA SARMIENTO GARZÓN
Apoderada Demandante: DANIELA MENDIETA
Testimonio: GABRIELA PINTO QUIMBAYO

AUDIENCIA PÚBLICA ART 114 CPT. y la S.S.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra. DANIELA MENDIETA como apoderada de la empresa demandante.

Se constituye el Despacho en audiencia pública. Por otra parte, se informa que la parte demandada ha sido notificada en legal forma, al igual que la organización sindical, y no han concurrido a la diligencia, por lo que entiende el Despacho, que no es de su interés contestar la demanda.

Se tiene por NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no se propuso alguna excepción previa se constituye el Despacho en etapa de:

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que se tuvo por no contestada la demanda, y no concurre el demandado ni apoderado que lo represente, el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandado.

TESTIGOS: Se decreta como prueba testimonial la declaración de GABRIELA PINTO.

A instancia del DEMANDADO: No se decretan pruebas pues no fueron solicitadas amen que se tuvo por no contestada la demanda.

A instancia de la organización Sindical: No se decretan pruebas pues no fueron solicitadas.

Se constituye el Despacho en etapa de trámite.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de la parte actora.

Ante la inasistencia del demandado a la presente diligencia, y al interrogatorio de parte decretado, es del caso dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 205 del CGP, esto es, presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba y confesión contenidos en el escrito de demanda.

Así mismo, se escucha el testimonio de la señora GABRIELA PINTO.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar el alegato de conclusión presentado por la apoderada de la parte actora.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR el fuero sindical del señor **MICHAEL LEONARDO LÓPEZ** y **AUTORIZAR** a la sociedad **CONGELADOS AGRÍCOLAS S.A. CONGELAGRO S.A.** para que desvincule al referido trabajador al acreditarse la configuración de justa causa para el efecto. Lo anterior, en los términos señalados en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, no hay lugar a declarar alguna excepción.

TERCERO: SIN COSTAS en la instancia.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTASE** con el **SUPERIOR.**

LAS PARTES QUEDAN LEGALMENTE NOTIFICADAS DEL ESTRADO

Teniendo en cuenta que no se presenta apelación contra la sentencia proferida por este Despacho, remítase el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, de encontrarlo procedente.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e3378568-1d68-4eb8-9cd7-7495c95b7d50?vcpubtoken=617f3c3b-aa4d-4cbe-b5e3-39752989eb4b>

-jpra-

Duración audiencia: 00:59:17

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f6398214f26c798d0f84a74356c72bd0b4eaf957e8272d6a2ec0e73e76f99b**

Documento generado en 13/10/2022 10:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>